ORDENANZA MUNICIPAL N.° 010-2026-MDT/CM.

Talavera, 03 de noviembre del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Talavera, en Sesión Ordinaria de Concejo N.° 021-2026 de fecha 03 de noviembre de 2026, mediante Acuerdo de Concejo N.° 061-2026, aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal que declara el reconocimiento de dos (02) ejemplares arbóreos como Árboles Patrimoniales del distrito de Talavera.

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la Carta N.° 01-HRG-UVA-2026, de fecha 03 de setiembre de 2026, presentada por la presidenta de la Unidad Vecinal de Accoscca; el Informe N.° 152-2026-SGA/GGASM/MDT, de fecha 07 de setiembre de 2026, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Informe N.° 1200-2026-MDT/GGASM/KBZ, de fecha 02 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales; el Informe Legal N.° 063-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ, de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 274-2026-HAPO/GM/MDT, de fecha 19 de octubre de 2026; el Dictamen N.° 006-2026-MDT-CM/CSMCDC y TP, de fecha 30 de octubre de 2026; el Acuerdo de Concejo N.° 061-2026, de fecha 03 de noviembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 39 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40 de la citada Ley establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales se regula la organización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.° 27972 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el numeral 3 del artículo 73 reconoce competencias municipales en materia de protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; y el artículo 67 establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predio privados y comunales en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas; asimismo, refiere en su artículo 77 que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (…);

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizadas por el Ministerio de Agricultura como una especie amenaza;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles,

inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización administración desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73 establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, mediante Informe N.° 152-2026-SGA/GGASM/MDT, de fecha 07 de setiembre de 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental presentó la evaluación técnica correspondiente, identificando dos (02) ejemplares arbóreos candidatos a ser reconocidos como árboles patrimoniales, ubicados en la faja marginal del riachuelo Accoscca Chica, entre la avenida Santa Inés y el jirón Apurímac, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; concluyendo que dichos ejemplares cumplen con los criterios técnicos para su reconocimiento y posterior registro en la plataforma oficial del Registro de Árboles Patrimoniales del Perú;

Que, mediante Informe N.° 1200-2026-MDT/GGASM/KBZ, de fecha 02 de octubre de 2026, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales remitió y sustentó la evaluación técnica efectuada respecto de los dos (02) ejemplares arbóreos propuestos para su reconocimiento como patrimonio natural del distrito;

Que, mediante Informe Legal N.° 063-2026-MDT-A-A/OGAJ-AÑQ, de fecha 15 de octubre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la procedencia de aprobar, mediante Ordenanza Municipal, el reconocimiento y declaración de los dos (02) ejemplares arbóreos identificados con Registro N.° 001-2026-MDT y Registro N.° 002-2026-MDT, conforme a las fichas técnicas preliminares que forman parte del expediente administrativo;

Que, mediante Informe N.° 274-2026-HAPO/GM/MDT, de fecha 19 de octubre de 2026, la Gerencia Municipal remitió el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a efectos de continuar con el trámite correspondiente para su tratamiento en Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N.° 006-2026-MDT-CM/CSMCDC y TP, de fecha 30 de octubre de 2026, la comisión correspondiente emitió dictamen favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que declara el reconocimiento de los dos (02) ejemplares arbóreos como Árboles Patrimoniales del distrito de Talavera;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N.° 061-2026, de fecha 03 de noviembre de 2026, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Talavera aprobó por unanimidad el proyecto de Ordenanza Municipal que reconoce y declara como Árboles Patrimoniales a los ejemplares identificados con Registro N.° 001-2026-MDT y Registro N.° 002-2026-MDT, ubicados en la faja marginal del riachuelo Accoscca Chica, entre la avenida Santa Inés y el jirón Apurímac, distrito de Talavera;

Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar el reconocimiento y declaración de los referidos ejemplares arbóreos como Árboles Patrimoniales, así como establecer disposiciones para su protección, conservación, mantenimiento, identificación y puesta en valor, promoviendo la participación de la población y el fortalecimiento de la gestión ambiental local;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE DOS (02) EJEMPLARES ARBÓREOS COMO ÁRBOLES PATRIMONIALES DEL DISTRITO DE TALAVERA

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES PATRIMONIALES **"EL PISONAY DEL ENCUENTRO"**, DOS (02) EJEMPLARES ARBÓREOS UBICADOS EN LA FAJA MARGINAL DEL RIACHUELO ACCOSCCA CHICA DE TALAVERA, entre la avenida Santa Inés y el jirón Apurímac, del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; conforme a las características, ubicación, evaluación y demás especificaciones técnicas contenidas en las fichas técnicas individuales que, como anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, a los siguientes dos (02) ejemplares arbóreos:

a) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 001-2026-MDT.

b) Árbol Patrimonial identificado con Registro N.° 002-2026-MDT.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y la Gerencia de Desarrollo Económico Social para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten proyectos / actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura, turismo y la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y mantenimiento de los dos (02) Árboles Patrimoniales reconocidos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y al Ministerio del Ambiente – MINAN.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de General de atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información, o las unidades orgánicas que hagan sus veces, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Nelson Serna Flores
ALCALDE